

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

AUTO No. 00073

18 OCT 2019

“Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-738754”. Expediente 150 de 2018.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO QUE

Mediante escrito con turno de radicación 50N2018ER04516 de fecha 15 de marzo de 2018, la señora LUZ DARY BONILLA SALCEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.082.766 de Bogotá, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte de Bogotá lo siguiente *“rechazar, no tener en cuenta, no registrar, no hacer anotaciones de embargos o cualquier anotación con fines de desmejorar, dañar, quitar, venta, sacra del comercio, el patrimonio de familia Inembargable Constituido a favor de JERONIMO TORRES BONILLA, Identificado con la T.I No. 1.031.647.470 y de los menores que llegare a concebir...”*

Mediante Oficio 50N2018EE12939 de fecha 06 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Registral de la ORIP – Bogotá Zona Norte da respuesta a la radicación 50N2018ER04516 del 15/03/2018 en los siguientes términos:

“La solicitud no es procedente., la medida cautelar se ordenó e inscribió antes de que el inmueble fuera sometido a patrimonio de familia, por lo cual se observa que no existe error alguno en el registro que conlleve a ordenar sea dejado sin valor y efectos jurídico.

Si lo que pretende es la cancelación, esta debe ser ordenada por la autoridad que decreto la medida de embargo y radicarla en esta oficina para que surta el trámite de registro.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co**



Certificado N° SC 7066-1

Certificado N° ISF 174-1

fx

PÁG. 2 - "Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-738754". Expediente 150 de 2018.

Adicionalmente se le informa que dicha solicitud será remitida a la sección de Abogados Especializados con el fin de que se proceda a realizar el estudio de la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-738754".

Una vez allegada la solicitud a la sección de Abogados Especializados y realizado el estudio del folio de matrícula en mención, la información registrada por esta oficina y los documentos aportados por el peticionario, se evidencia que hay una falencia en la calificación en el documento sometido a registro; esto es, La Declaración No. 130 de fecha 09 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, que corresponde a la anotación 23 del folio 50N-738754, por cuanto el acto de CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA - (MADRE CABEZA DE FAMILIA) de la señora LUZ DARY BONILLA SALCEDO a favor de los menores JERONIMO TORRES BONILLA y DE LOS MENORES QUE LLEGARE A CONCEBIR, jurídicamente no era objeto de registro, teniendo en cuenta para la fecha se encontraba inscrito EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: 2017-0104600 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra LUZ DARY BONILLA SALCEDO, Oficio No. 73 de fecha 12 de enero de 2018 del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá; el cual fue debidamente registrado mediante turno de radicación 2018-7796 del 08 de febrero de 2018, en la anotación No. 22 del referido folio de matrícula inmobiliaria.

Las circunstancias anteriores ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-738754.

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca sino hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° SP-174-1

PÁG. 3 - "Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-738754". Expediente 150 de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-738754 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Conformar el expediente 150 de 2018, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.

CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores:

1. LUZ DARY BONILLA SALCEDO.
2. AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.
3. AL BANCO CAJA SOCIAL S.A. por el gravamen hipotecario constituido.

Para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente. Oficiar.

SEXTO: Ordenar el bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-738754 objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en de Bogotá, a 18 OCT 2019


AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA.
 Registradora Principal.


AMALIA TIRADO VARGAS.
 Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral.

PROYECTÓ: YMM, Profesional Especializado.

Código:
 GDE – GD – FR – 24 V.01
 28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Bogotá, Zona Norte.
 Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
 Bogotá D.C. - Colombia
 E-mail:
 ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

